



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho informando que, dentro del proceso de la referencia, en fecha de 17/02/2022, la apoderada de la parte actora Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena, allega solicitud de sustitución de poder otorgada al Dr. Andrés Felipe González Badillo. El apoderado designado se encuentra inscrito en SIRNA y está vigente. Para lo que estime conveniente proveer. Carcasí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-201900041-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: NILSON ORTIZ ABRIL Y ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO ACEPTA SUSTICIÓN DE PODER

Carcasí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular, seguido por **CREZCAMOS S.A.**, en contra de **ANA DILMA BERNAL**, respecto del cual la apoderada de la parte actora Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena, allegó solicitud de sustitución de poder vista a folio 149-149 vto., donde sustituye el poder que le fuere otorgado CREZCAMOS S.A., al Dr. Andrés Felipe González Badillo.

De lo anterior, se advierte que la sustitución presentada cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico en lo relacionado con sustitución de poderes a saber, el código general del proceso en su Art. 75 señala lo siguiente:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".



Así mismo la solicitud de sustitución de poder presentada, se encuentra ajustada a lo preceptuado en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, el cual en relación con poderes, señala lo siguiente:

"Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada en fecha 17 de febrero de 2022, a través del correo electrónico institucional del Juzgado, este Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder de sustitución presentado por la Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena y conferido al Dr. Andrés Felipe González Badillo.

SEGUNDO: TÉNGASE para el presente proceso como apoderado de la parte demandante CREZCAMOS S.A., al abogado Dr. Andrés Felipe González Badillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.209 de Floridablanca, con tarjeta profesional No. 334.316 del C. S. de la J., como apoderado sustituto en los términos y efectos del poder conferido visto a folio 149.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2022
NOTIFICACION: AUTO 17 DE FEBRERO DE 2022 –
ACEPTA SUSTICIÓN DE PODER
ANOTACION: ESTADO N°015

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co